

**ACUERDO GENERAL PLENARIO 10/2020, DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA
CELEBRACIÓN DE SESIONES PÚBLICAS DE RESOLUCIÓN DE FORMA
REMOTA, A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Declaración de emergencia sanitaria.- El treinta de marzo de 2020¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

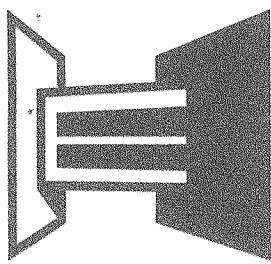
SEGUNDO.- Medidas adoptadas por la Secretaría de Salud.- El treinta y uno de marzo de se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Secretaría de Salud a través del cual adoptó acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se encuentran la suspensión de actividades no esenciales, el resguardo domiciliario y la suspensión de actividades que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

TERCERO.- Medidas adoptadas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Mediante acuerdos generales 1/2020, 2/2020, 3/2020, 4/2020, 6/2020 y 8/2020, este organismo jurisdiccional adoptó medidas preventivas con la finalidad de evitar el contagio de la enfermedad COVID-19 entre su personal, así como acciones extraordinarias para la reanudación gradual de las funciones y el servicio de impartición de justicia a su cargo, como actividad esencial.

CUARTO.- Medidas adoptadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la resolución de asuntos mediante videoconferencias. A través de los acuerdos generales números 2/2020 y 4/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22-veintidós de abril de 2020-dos mil veinte, la Sala Superior aprobó la discusión y resolución no presencial de los asuntos de su competencia a través de videoconferencias, utilizando las herramientas digitales recomendadas por la Dirección General de Sistemas².

¹ Las fechas que se mencionan en el presente acuerdo corresponden al año 2020, salvo precisión en contrario.

² En el acuerdo general 2/2020 se menciona: "Videoconferencia Telmex", "Microsoft Teams", "Google Meet" o "Zoom".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

QUINTO.- Inicio del proceso electoral 2020-2021.- El 07-siete de octubre el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León celebró la primera sesión para el proceso electoral 2020-2021.

CONSIDERANDO:

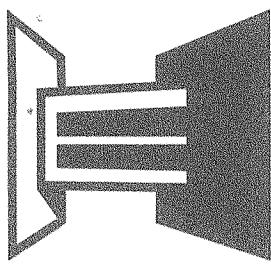
PRIMERO.- Competencia.- De conformidad con el artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales.

SEGUNDO.- Facultades del Pleno. De conformidad con el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Pleno cuenta con facultades de expedir las disposiciones de carácter general para el desarrollo de sus funciones.

TERCERO.- Sesiones públicas. En términos de los establecido por los artículos 316 de la Ley Electoral vigente en la entidad y 8 del Reglamento Interior de este Tribunal, las resoluciones de los medios de impugnación que son de su competencia, se dictarán en sesión pública, debiendo celebrarse en el domicilio del Tribunal, o bien, en lugar de sesión diverso, por determinación del Pleno.

CUARTO.- Situación de emergencia. Derivado de la situación mundial provocada con motivo de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Pleno de Tribunal considera oportuno aprobar medidas de carácter extraordinario y temporal para la celebración de las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación de su competencia. Lo anterior para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los empleados y de la población en general y, por el otro, a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

QUINTO.- Herramientas digitales con las que cuenta el Tribunal. Actualmente este organismo jurisdiccional transmite en tiempo real las sesiones públicas de resolución a través de su página oficial www.tee-nl.org.mx así como a través de la página www.youtube.com. Así mismo, utiliza



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

la herramienta digital denominada “Videoconferencias Telmex” para efectos de asistir y organizar congresos, conferencias y otros eventos relacionados con sus funciones y facultades, la cual permite la interacción de varias personas mediante audio y video.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- A fin de limitar al máximo la concentración de personas en la sede de este organismo jurisdiccional y, con ello, contribuir a evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León aprueba adoptar, como medida extraordinaria, la celebración de las sesiones públicas de resolución de los asuntos de su competencia mediante videoconferencia, a través de la herramienta digital denominada “Videoconferencias Telmex”.

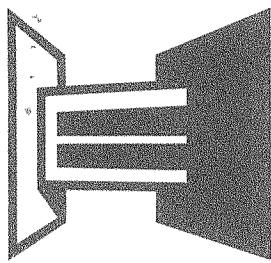
SEGUNDO.- La convocatoria y desarrollo de las sesiones públicas mediante videoconferencia se realizará de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 316 de la Ley Electoral vigente en la entidad y 8 del Reglamento Interior de este Tribunal.

TERCERO.- Para efectos de máxima publicidad, éste Tribunal dispone que las sesiones públicas que se realicen por videoconferencia deberán ser transmitidas simultáneamente a través de su página oficial www.tee-nl.org.mx, así como en el canal de este Tribunal en la página www.youtube.com.

CUARTO.- Cualquier situación imprevista que acontezca y que implique la imposibilidad de desarrollar la sesión pública, se dará a conocer a través de la página oficial de este órgano colegiado y de las redes sociales oficiales, fijándose la nueva fecha y hora de sesión.

QUINTA.- Se instruye a la Dirección Administrativa de este Tribunal, para que por conducto del encargado del área de sistemas, realice las gestiones necesarias para que la y los integrantes del Pleno de este Tribunal cuenten con las condiciones tecnológicas para sesionar vía remota a través de la mencionada herramienta digital, así como para atender cualquier falla técnica que pudiera presentarse durante el desarrollo de las sesiones.

SEXTA.- La presente determinación tendrá vigencia mientras no se modifiquen las medidas preventivas adoptadas por la Secretaría de Salud, señaladas en el antecedente Segundo de este Acuerdo.



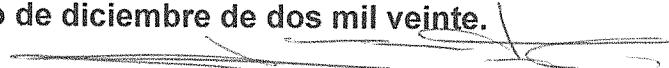
**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, en el portal electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó por el Pleno del Tribunal Electoral, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.


LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA


MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO


LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO


LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS